



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación.  
Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2018.

**C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN**  
**CALLE GONZALO VÁZQUEZ VELA NÚMERO 32**  
**ENTRE HERIBERTO JARA CORONA Y MARCO A. MUÑOZ**  
**COLONIA FOVISSTE**  
**XALAPA, VER.**

Visto el escrito de fecha 3 de julio de 2018, recibido en la misma fecha en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, a través del cual substancialmente solicita la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015.

### ANTECEDENTES

**I.** Con fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección General de Fiscalización, le determinó un crédito fiscal a la contribuyente C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, mediante el oficio número DGF/SCE/3641/2015, notificado legalmente el día 22 de octubre del mismo año, en cantidad histórica de \$ 499,649.11 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la finalidad de recuperar el crédito fiscal antes descrito, mediante oficio número SI/0472/2018 del 27 de febrero del 2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la investigación e inmovilización de cuentas bancarias, por tratarse de un crédito fiscal firme y exigible determinado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**III.** Derivado de lo anterior, la promovente presentó el escrito precisado en el proemio de la presente resolución; exhibiendo adjunta a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con clave de elector BRGZKR83080828M700, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. Karla Alicia Barrios Guzmán y **b)** Dos Recibos de Ingresos con líneas de captura 1001 8298 9923 2056 9277 y 1001 8299 0121 2056 0271 y dos solicitudes de orden de pago de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y OCTAVA fracciones II inciso b) y X del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 9



fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

*“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

***b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.”***

(Lo enfatizado es propio).

De tal manera que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

Bajo ese tenor, y considerando que la C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal de su representada, toda vez que del análisis a los expedientes con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que han sido consultados en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal observa que con fecha 10 de julio de 2018, efectuó dos pagos posteriores a la emisión de la liquidación, por transferencia electrónica con línea de captura 1001 8298 9923 2056 9277 en la Institución Bancaria HSBC, (México), S.A., por la siguiente cantidad de: \$416,868.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$13,712.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de



Gastos de Ejecución, con línea de captura 1001 8299 0121 2056 0271, además de que esta Autoridad Fiscal a la fecha no tiene conocimiento de que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2018; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 40% las multas impuestas a la contribuyente KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, derivadas del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, contenidas en el oficio número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015.

Cabe mencionar, que los porcentajes que se establecen de condonación de las multas, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualizó en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuó los pagos, quedando conformado como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA ART. 178 FRACC. I DE LA LEY ADUANERA 130%	MULTA ART. 178 FRACC. IV DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA ART. 178 FRACC. IX DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ART. 76 CFF 55%	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	47,408.76	21,485.65	60,983.57	184,559.91	184,559.91			498,997.80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	50,602.59	22,933.09				27,293.12		100,828.80
GASTOS DE EJECUCIÓN							13,712.12	13,712.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$98,011.35</b>	<b>\$44,418.74</b>	<b>\$60,983.57</b>	<b>\$184,559.91</b>	<b>\$184,559.91</b>	<b>\$27,293.12</b>	<b>\$13,712.12</b>	<b>\$613,538.72</b>

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$457,396.51 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por la C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que



corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS ACTUALIZADAS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
<b>IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN</b>				
MULTA ART. 178 FRACC. I DE LA LEY ADUANERA 130 %	60,983.57	40%	24,393.43	36,690.14
MULTA ART. 178 FRACC. IV DE LA LEY ADUANERA 70%	184,559.91	40%	73,823.96	110,735.96
MULTA ART. 178 FRACC. IX DE LA LEY ADUANERA 70%	184,559.91	40%	73,823.96	110,735.96
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>				
MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ART. 76 CFF 55%	27,293.12	40%	10,917.26	16,376.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$467,396.61</b>		<b>\$182,968.60</b>	<b>\$274,437.91</b>

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, asciende a la cantidad de \$430,580.12 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 12/100 M.N.) como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA ART. 178 FRACC. I DE LA LEY ADUANERA 130 %	MULTA ART. 178 FRACC. IV DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA ART. 178 FRACC. IX DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ART. 76 CFF 55%	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	47,408.76	21,485.65	36,590.14	110,735.95	110,735.95			326,966.45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	50,602.59	22,933.09				16,376.87		89,911.66
GASTOS DE EJECUCIÓN							13,712.12	13,712.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$98,011.36</b>	<b>\$44,418.74</b>	<b>\$36,590.14</b>	<b>\$110,735.96</b>	<b>\$110,735.96</b>	<b>\$16,376.87</b>	<b>\$13,712.12</b>	<b>\$430,580.12</b>

Ahora bien, considerando que el día 10 de julio de 2018, la contribuyente efectuó dos pagos en cantidades que sumadas hacen un monto total de \$430,580.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) como se demuestra con las copias de los Recibos de Ingresos con líneas de captura 1001 8298 9923 2056 9277 y 1001 8299 0121 2056 0271 y dos solicitudes de orden de pago de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., dichos montos se aplican al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, atendiendo la solicitud que hace la promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA ART. 178 FRACC. I DE LA LEY ADUANERA 100%	MULTA ART. 178 FRACC. IV DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA ART. 178 FRACC. IX DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ART. 76 CFF 66%	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA ART. 178 FRACC. I DE LA LEY ADUANERA 100 %	MULTA ART. 178 FRACC. IV DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA ART. 178 FRACC. IX DE LA LEY ADUANERA 70%	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA ART. 76 CFF 66%	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA (*)	SALDO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	47,406.76	21,485.65	36,590.14	110,736.96	110,736.96			326,966.46	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	47,406.76	21,485.65	36,590.14	110,736.96	110,736.96			326,966.00	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	50,602.59	22,933.09				16,375.87		89,911.56	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	50,602.59	22,933.09				16,375.87		89,912.00	0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN							13,712.12	13,712.12	GASTOS DE EJECUCIÓN							13,712.12	13,712.00	0.00
TOTAL	\$98,011.35	\$44,418.74	\$36,590.14	\$110,736.96	\$110,736.96	\$16,375.87	\$13,712.12	\$430,680.12	TOTAL	\$98,011.35	\$44,418.74	\$36,590.14	\$110,736.96	\$110,736.96	\$16,375.87	\$13,712.12	\$430,680.00	\$0.00

(\*) Ajuste del peso en términos del párrafo décimo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**C)** Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, determinado a la contribuyente C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, ha quedado totalmente cubierto, por pago y condonación parcial de las multas; por lo tanto, resulta procedente solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, aseguradas por la Autoridad Fiscal al amparo del oficio número SI/0472/2018 de fecha 27 de febrero de 2018 y a su vez ordenar la baja de dicho crédito fiscal.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Condonar en un 40% las multas derivadas del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, determinadas a la C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, en el oficio número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aplíquense los montos enterados por la contribuyente C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal número DGF/SCE/3641/2015 de fecha 20 de octubre de 2015; asimismo, se ordena la baja del mismo, por pago y condonación parcial de las multas, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Respecto a la inmovilización de las cuentas bancarias propiedad del contribuyente C. KARLA ALICIA BARRIOS GUZMÁN, gírense instrucciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; solicitando la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, conforme a



los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **C)** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**



**MTR. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.  
C.c.p. Expediente y minutorio.

**REF. DGR/SEF/DACF: OER/MGC/TARIANAM**